



REPÚBLICA DE COLOMBIA)
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diez de octubre de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020/00162/00

Se requiere a las partes para que remitan los memoriales dirigidos a este proceso, por el siguiente canal digital:
memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co;

De igual manera, para que remitan a los demás sujetos procesales un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen (art. 3, de la ley 2213 de 2022). Lo anterior, so pena de dar aplicación al artículo 78, numeral 14, CGP.

También se indica que se debe tener en cuenta lo preceptuado en el artículo 9, parágrafo, de la ley 2213/2022. De ahí que *“...Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente...”*

Con base en la norma transcrita, se prescinde del traslado de las excepciones formuladas por los herederos determinados en este asunto, toda vez que existe constancia que la apoderada de los mismos, remitió a la parte actora copia de un ejemplar de la contestación de la demanda.

Para información de las partes se suministran los siguientes datos, sobre canales digitales de las partes:

Del apoderado de la actora: jnanro@yahoo.es

De la apoderada de los herederos determinados:
marcelavalenciasoto@hotmail.com

Del curador ad litem de los herederos indeterminados:
ugo_ricardo@hotmail.com

Para efectos legales le será remitido al curador ad litem el link del expediente digital, tal como como es solicitado.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO GÓMEZ RENDÓN
Juez

Firmado Por:
Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45c1d3e1e1f6bcc824fde9a5bce06a8b59baa1b3fe1e99c6acade7d6e9278384**

Documento generado en 10/10/2022 01:34:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>